

11. Deporte y actividad física. Artículos 39 a 43.

- Podrán realizar la **actividad física no profesional, dentro de la provincia en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas**, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas vulnerables al COVID-19.
- Se respetarán las medidas de seguridad e higiene establecidas y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de 2 metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.
- **Apertura de instalaciones deportivas cubiertas:** se autoriza la apertura de las instalaciones deportivas cubiertas con las siguientes limitaciones:
 - Podrá acceder a las mismas cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, considerándose instalación deportiva cubierta toda instalación deportiva, ubicada en un recinto cerrado o abierto, que se encuentre completamente cerrada y que tenga techo y que permita la práctica de una modalidad deportiva.
 - La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación.
 - En las instalaciones deportivas cubiertas, se permitirá la práctica deportiva individual o aquellas que se puedan desarrollar por un máximo de 2 personas en modalidades así practicadas, sin contacto físico manteniendo las medidas de seguridad y protección, y la distancia social de seguridad.
 - Se respetará el límite del 30% por ciento de aforo, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.
 - Se habilitará un sistema de acceso que evite la acumulación de personas.
 - Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
 - Los vestuarios se utilizarán respetando las medidas generales de prevención e higiene.
 - La limpieza y desinfección de las instalaciones se realizará de acuerdo con lo señalado en el artículo 6. A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se limpiará y desinfectará el material compartido después de cada uso.
 - Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la presencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.
- **Apertura de piscinas para uso deportivo:** se autoriza la apertura de piscinas al aire libre o cubiertas para la realización de actividades deportivas, con las siguientes limitaciones:
 - Podrá acceder cualquier persona, teniendo carácter preferente el acceso de los deportistas federados en modalidades y especialidades deportivas que se desarrollen en el medio acuático.

- La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación
- Se permitirá la práctica deportiva individual o aquellas que se puedan desarrollar por un máximo de 2 personas en el caso de modalidades así practicadas, sin contacto físico, manteniendo las medidas de seguridad y protección, y respetando la distancia de seguridad.
- Se respetará el límite del 30% de capacidad de aforo en cada piscina, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica. Cuando la piscina se divida por calles, sólo podrá ejercer actividad un deportista por calle.
- Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
- Los vestuarios se utilizarán respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene.
- La limpieza y desinfección se realizará de acuerdo con lo señalado en los artículos 44 y 45.
- A la finalización de cada turno se limpiará la playa de la piscina y las zonas comunes y, en cada turno, se limpiará y desinfectará el material compartido después de cada uso.
- Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada:

- **Entrenamiento básico en ligas no profesionales:** Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, de manera individual.
 - Los entrenamientos básicos se desarrollarán **cumpliendo las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias** frente al COVID-19 relativas al mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, lavado de manos, uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.
 - La federación deportiva correspondiente emitirá la debida **acreditación a los deportistas integrados en ella (licencia deportiva)**.
- **Entrenamiento total o pre-competición en ligas profesionales:** Los clubes deportivos profesionales o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos, cumpliendo con las medidas de prevención e higiene.
 - Se entiende por entrenamiento de carácter total el desarrollo **de tareas dirigidas a la fase previa de la competición:** trabajos tácticos, acciones conjuntas en **grupos de varios deportistas hasta un máximo de catorce personas.**

- En caso de realizar **concentraciones** deportivas se deberá cumplir con las medidas específicas establecidas para este tipo de entrenamiento por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes.
- Los **entrenamientos** se desarrollarán, siempre que sea posible, por turnos, evitando superar el **50%** de la capacidad de la instalación.
- Podrá asistir a los entrenamientos el **personal técnico** necesario, así como personal de apoyo y utillero imprescindible.
- Se podrán utilizar los **vestuarios**.
- Podrán realizarse **reuniones técnicas** con un máximo de 15 participantes, incluyendo al técnico.
- Los **árbitros** pueden acceder a las instalaciones, para su específico entrenamiento, en el mismo régimen y con las mismas condiciones aplicables a los deportistas y personal técnico.
- Los **medios de comunicación** no podrán acceder a las sesiones de entrenamiento.
- **Limpieza y desinfección periódica** de las instalaciones conforme a lo previsto en el artículo 6.
- **Limpieza y desinfección del material** utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la **finalización de la jornada**.
- Para el uso de **materiales** o la realización de actividades en gimnasios será necesario aplicar las adecuadas medidas de protección para deportistas y técnicos:
 - Como norma general los deportistas no podrán compartir ningún material de uso individual.
 - Si esto no fuera posible, cualquier equipo o material utilizado tendrá que ser desinfectado tras cada uso.
- **Reanudación de la competición de las Ligas Profesionales:** se podrá reanudar la competición profesional siempre que la evolución de la situación sanitaria lo permita, en las siguientes condiciones:
 - **Sin público y a puerta cerrada.** Se permitirá la entrada de medios de comunicación para la retransmisión de la competición.
 - El **número de personas** que podrán acceder a los estadios y pabellones, por ser necesarias para el adecuado desarrollo de la misma, se determinará por parte del Consejo Superior de deportes.
 - En las instalaciones en que tenga lugar la competición se seguirán, las **medidas de prevención y protección** establecidas por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes.